

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00465 00**

Demandante: JISELL CAROLINA, JOSÉ DAVID y JALEN NICOLL PÉREZ
CARRANZA quienes actúan representados por su madre CLARA CECILIA
CARRANZA MARTÍNEZ

Demandado: JORGE LUIS PÉREZ DE LA ROSA

Se encuentra el asunto de autos al despacho a efecto de establecer si la demanda fue subsanada o si por el contrario no se corrigió el defecto resaltado, lo que de contera llevaría al rechazo de la misma.

Esta judicatura mediante auto de 22 de julio del año que avanza notificado en estado del día 23 del mismo mes y año, inadmitió la demanda, concediéndole a la demandante el término fijado en la ley para que la subsanara, lapso que no fue utilizado por lo que no existe más remedio que rechazar la demanda conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de aumento de cuota de alimentos o por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario